



MANIFIESTO

DEL

ESPEDIENTE QUE HA PROMOVIDO

EL TENIENTE CORONEL DE EJERCITO,

DON JOSE PANIZO Y REMIREZ,

CON MOTIVO DE HABER CITADO EL SEÑOR FISCAL DE LA CORTE

SUPREMA, UNA LEY ESPAÑOLA QUE ATACA SU REPUTACION.

Republica Peruana—Casa del gobierno en Lima á 1.º de octubre de 1833—Señor secretario del consejo de estado.—

SEÑOR SECRETARIO:

Doña Rosa Ramirez de Panizo promovió espediente solicitando se amortizase el cargo de contribucion que le resultaba por la hacienda de Maranga, con la cantidad de 558 pesos 1 y un cuartillo reales que alcanzaba su hijo el teniente coronel don José, por ajustes de sueldo s devengados hasta fin del año de 823. Esclarecida la legitimidad del alcance, y pedido dictamen al fiscal de la corte suprema de justicia con agregacion de lo actuado en el consejo de guerra verbal en que se juzgó al referido don José Panizo el año de 825 por no haber emigrado en el anterior, cuando la capital fué ocupada por los españoles, opinó no habia derecho para repetir por dichos alcances fundandose en la ley 2.º titulo 7.º libro 12.º de la novisima recopilacion. En estas circunstancias el interesado ha entablado una otra instancia en la que hace presente, que habiendo obtenido su retiro, como lo justifica, en 31 de enero de 824, no pertenecia activamente al el ejército en aquella época, y en su consecuencia pide:

se declare no haber estado entónces en obligacion de emigrar, y que por consiguiente no pudo ser juzgada su conducta política.

El dictamen del auditor jeneral de guerra, á quien el ejecutivo tuvo á bien oír, no favorece mas al comandante Panizo, que el del fiscal de la suprema. No obstante, como la ley en que este último se apoya para negarle el derecho á los sueldos que dejó de percibir mientras estuvo en servicio, es absolutamente inaplicable al caso, por cuanto ella se contrae á hechos de traicion que no ha cometido Panizo, segun está comprobado, ya por diferentes documentos que obran en el espediente, ya por lo actuado en su juzgamiento, el ejecutivo á creído conveniente oír en voto consultivo al respetable consejo de estado sobre ambos objetos, que en su concepto son de bastante entidad, y bien ecsaminados no caracen de fundamento para ser atendibles. A este efecto tengo el honor de dirigir á U. S. la presente comunicacion acompañandole los documentos de la materia para mayor ilustracion del consejo.—Dios guarde a U. S.—SS.—*José Mercedes Castañeda.*—

SEÑOR:

El consejero á quien se han pasado para que informe los espedientes seguidos, uno por doña Rosa Remirez de Panizo solicitando se amortice el cargo de contribucion que le resulta por la hacienda de Maranga, con la cantidad de 558 pesos 1 y un cuartillo reales que alcanza su hijo el teniente coronel don José Panizo por ajustes de sueldos devengados hasta fin del año de 1823 y otro del mismo don José Panizo en el que á merito de haber justificado que en 31 de enero de 1824 no pertenecia al ejercito, se declare no haber estado entonces en obligacion de emigrar, y que por consiguiente no pudo ser juzgada su conducta política en esta parte; y sobre cuyos dos puntos desea el ejecutivo oír el voto del consejo, dice: que por los documentos que se presentan está esclarecida la legitimidad del alcance de los 558 pesos 1 y un cuartillo reales á favor de don José Panizo y asi lo asegura el ejecutivo en la nota de 1.^o del presente en que hace su consulta. Siendo pues legitima esta deuda, veamos que motivo legal ha podido embarazar su pago. El que como tal se presenta es una causa seguida al espresado teniente coronel Panizo en el año de 825 (tiempo de la dictadura) por no haber emigrado de esta ciudad en el de 824 en que la ocuparon los españoles, y no haberse presentado despues al ministerio, á recibir su boleta de indulto conforme á los decretos de 1.^o de julio de 824 y 3 de enero de 825 y cuya sentencia á juicio del Fiscal de la suprema, y del auditor jeneral le ha hecho perder á Panizo, el derecho que tiene á aquellos sueldos.

El que informa no solo no puede conformarse con el dictamen de estos majistrados, como tampoco ha podido hacerlo el ejecutivo por las razones que espresa en su citada nota, sino que lo cree muy contrario á la justicia por lo que ministra el mismo espediente á que se refieren. Sin detenernos en la cuestion sobre el mérito y valor que deba darse á aquel juicio verbal, hecho á puerta cerrada, sin que los mismos jueces tuviesen conocimiento de lo que iban á tratar, y en el que en cierto modo se arregló por el dictador el fallo antes de que juzgasen, como todo consta de la nota que el ministro Heres pasó al jeneral

Salón; es indudable que estando al último resultado de este juicio ilegal y arbitrario, Panizo no ha perdido el derecho á sus sueldos devengados; por que si la sentencia de aquellos jueces lo condenó á la pena de ser borrado de la lista militar, y de sufrir dos años de presidio en el lugar que el gobierno señalase; y si el auditor Ortiz Zeballos pidió contra él la pena capital; el dictador en decreto de 28 de enero de 825 usando, como dice, de las facultades extraordinarias que le estaban concedidas conmutó aquellas penas en sola la de ser borrado de la lista militar. Sabido es, que las leyes, y sentencias, particularmente en materias de estas clases por su naturaleza odiosas, y de desagradables resultados, no pueden ser adicionadas, ni aun esplanadas en manera alguna, sino literal y estrictamente observadas. Y siendo esto así ¿por qué, ó de donde se infiere que Panizo ha perdido sus sueldos? ¿Lo ha dicho la sentencia? no ¿Hay alguna ley que diga, que al que se le borra de la lista militar, pierde por solo este hecho sus sueldos justamente ganados antes de que se le borrara? Tampoco. Los dictámenes, pues, producidos contra Panizo no deben detener al ejecutivo para decretar su pago.

Si á esto se añade que Panizo se retiró del ejército desde 31 de enero de 824, como lo ha probado, y lo cree el gobierno, claro es, que no estaba comprendido en el decreto de 9 de julio de 824 y por lo mismo no podia ser juzgado con arreglo á él, ni al de 3 de enero de 825 dictado al parecer solo para infamar el nombre Peruano. Demostrado esto, como lo está, és tambien claro, que aquel juicio, dese el valor que se quiera, no ha tenido objeto; y que así lo hubieran declarado los oficiales del consejo si hubiesen gozado de libertad, como la han tenido despues, para proclamar la violencia que sufrieron, cual se manifiesta por las cartas de tres de ellos que se registran en estos documentos.

El que suscribe no se embaraza en decir que juzgamientos de esta clase, en que no se guardan las fórmulas protectoras de la libertad y la inocencia, y en que tan de lleno mete la mano un poder sin limites deben despreciarse por una administracion arreglada y constitucional como la nuestra; la que de hecho así se ha conducido en el presente negocio, librando á D. José Panizo el grado de teniente coronel é inscribiendolo de nuevo en la lista militar, como es público y notorio. De otra suerte ó adoptando otros principios, nuestro gobierno estaria embarazado para reparar las injurias que á la causa pública, y á los particulares infirió la tremenda dictadura, y tendria que canonizar las inicuas proscripciones, los destierros, y otras violencias, para las que mal se creyó autorizado el dictador, pues que la nacion misma no ha podido darle esos derechos, no teniendolos

Por último cuando la cuestion que se ofrece al voto del consejo, presentase alguna duda, ¿seria prudente poner en una balanza quinientos pesos y el honor de un jóven Peruano q' como consta de los documentos presentados y afirma el ejecutivo no ha cometido crimen, que ha prestado servicios á la causa de su pais y aun puede prestarlos con utilidad y provecho? Al Perú le importa la vida civil de sus hijos, y no esa miserable cantidad. Acostumbrado está á derramar sus tesoros aun en favor de sus mismos enemigos, y justo es que satisfaga al teniente coronel Panizo, lo que le debe. Por todo esto el voto del que suscribe es: Que el consejo diga al ejecutivo en contestacion á su consulta de 1.º del corriente que puede amortizar á doña Rosa Ramirez de Panizo el cargo

de contribucion que le resulta por la hacienda de Maranga con la cantidad de 558 pesos 1 y un cuartillo reales, que alcanza su hijo el teniente coronel don José por ajustes de sueldos devengados hasta fin del año de 1823, en la forma en que es de costumbre hacer estas amortizaciones; y que con respecto á la causa seguida contra el mismo don José Pazizo, que ha embarazado hasta hoy este pago, la resolucion está ya dada desde que el gobierno le libró el titulo de teniente coronel y lo inscribió de nuevo en la lista militar. El consejo resolverá lo que crea mas justo.

Lima octubre 21 de 1833—*José Maria Corbacho*—Lima octubre 25 de 1833.—Se dió cuenta—Una rúbrica—

Se continuará participando al público el resultado que se obtuviere en la discusion del dictamen, é imprimiendose la escondulosa causa, que se le siguió—por un absolutismo de la dictadura.

Lima 1833—Imp. de Manuel Corral